



# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0741-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 06 de diciembre de 2021

### **Vistos:**

El Oficio No. 058-2021-CCA-UANCV/J, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y, el acuerdo del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en sesión ordinaria virtual de fecha 01 de diciembre de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 11 del Estatuto Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, aprobado con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM,(...) y por ultimo con el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, se decreta: artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional,(...)por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 01 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Por ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, finalmente con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

**Que**, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

**Que**, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el informe técnico de licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020,(...), en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 1287-92-ANR del 10 de agosto de 1992 y la Resolución N° 211-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, así como las resoluciones complementarias a estas emitidas por la extinta Asamblea Nacional de Rectores -ANR y el extinto Consejo Nacional para Autorización de funcionamiento de Universidades -CONAFU, y, en su artículo segundo: "Disponer que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, sus autoridades, directores, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la universidad,



# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0741-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 06 de diciembre de 2021

cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la SUNEDU, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”;

**Que**, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Asimismo, dicha Resolución en su artículo segundo dispuso que el citado Estatuto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe);

**Que**, con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades y Escuelas de Posgrado en el artículo 8 numeral 8.1, señala: “ La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional”;

**Que**, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, de fecha 01 de junio de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resuelve permitir excepcionalmente con el fin de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia, que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido a la denegatoria de su licencia institucional y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al periodo máximo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento antes mencionado. De igual forma determinan que se deben presentar a la SUNEDU, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado, en el que informa sobre aspectos de su gestión institucional y financiera que aseguren la continuidad del servicio educativo, durante el plazo excepcional de cese, el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión;

**Que**, mediante Resolución N° 0095-2019-UANCV-CU-R, de fecha 18 de marzo de 2019, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca,(...);

**Que**, con Resolución N° 0074-2021-UANCV-CU-R, de fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó el CRONOGRAMA ACADÉMICO 2021-I y 2021-II DE LA UANCV,(...);

**Que**, mediante Oficio No. 058-2021-CCA-UANCV/J, de fecha 05 de noviembre de 2021, la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, ha solicitado la modificación del artículo 271° del Reglamento General de la UANCV, por no tener coherencia con los cronogramas académicos semestrales de la Universidad. Fundamentando su petición en que semestralmente se viene incurriendo en un error al emitir resolución de cronogramas académicos de esta Casa Superior de Estudios, que no guardar coherencia



# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0741-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 06 de diciembre de 2021

con el Reglamento General /UANCV. Tal es así que de acuerdo a la Resolución N° 0074-2021-UANCV-CU-R, de fecha 19 de febrero de 2021, el último día de matrículas extemporáneas para el semestre académico 2021-I, se consideró el 21 de mayo de 2021 y para el semestre académico 2021-II, el 15 de octubre de 2021, pero se tuvo que ampliar varios días más; y, en el Reglamento General /UANCV, artículo 271° señala: "La matrícula extemporánea, es un acto administrativo que corresponde al estudiante, el cual por diversos motivos no se ha matriculado en la fecha programada; el acto es la última oportunidad para realizar su matrícula y se ejecuta hasta quince (15) días siguientes al cierre de matrícula regular, de acuerdo con el calendario establecido". Esta inconsistencia obliga a aperturar el sistema infringiendo nuestras propias normas internas y dando la posibilidad para que se cometan irregularidades pasibles de sanción y multas por parte de los organismos fiscalizadores del estado; por lo que propone que el artículo 271°, del Reglamento General de la UANCV, debe decir: "La matrícula extemporánea, es un proceso administrativo que corresponde al estudiante, quien por diversos motivos no se ha matriculado en las fechas programadas. Este acto es la última oportunidad para realizar su matrícula y se realiza en los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la matrícula regular, de acuerdo con el cronograma académico aprobado con resolución de Consejo Universitario";

**Que**, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: "Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, se emplearán medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados";

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, tiene la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la Universidad, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

**Que**, son atribuciones del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, artículo 19°, Inc., q): "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias";

**Que**, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meetings de fecha 01 de diciembre de 2021, teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria y en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, acordó aprobar la modificación del artículo 271°, del Reglamento General de la UANCV, el mismo que se modifica en la forma siguiente: "La matrícula extemporánea, es un proceso administrativo que corresponde al estudiante, quien por diversos motivos no se ha matriculado en las fechas programadas. Este acto es la última oportunidad para realizar su matrícula y se realiza en los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la matrícula regular, de acuerdo con el cronograma académico aprobado con resolución de Consejo Universitario"; conforme a lo solicitado mediante Oficio No. 058-2021-CCA-UANCV/J, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria / UANCV;



# UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

## RESOLUCIÓN N° 0741-2021-UANCV-CU-R

Juliaca, 06 de diciembre de 2021

**Que**, en mérito al artículo 22°, inc. a), del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

**Estando**, al acuerdo de Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el artículo 271°, del Reglamento General de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, con el tenor siguiente: “La matrícula extemporánea, es un proceso administrativo que corresponde al estudiante, quien por diversos motivos no se ha matriculado en las fechas programadas. Este acto es la última oportunidad para realizar su matrícula y se realiza en los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la matrícula regular, de acuerdo con el cronograma académico aprobado con resolución de Consejo Universitario”; conforme a lo solicitado mediante Oficio No. 058-2021-CCA-UANCV/J, de fecha 05 de noviembre de 2021, de la Jefatura de la Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria / UANCV, por los considerandos expuestos, en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal institucional de la UANCV, ubicado en la página web [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Escuela de Posgrado, Dirección General de Filiales, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Investigación, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Tribunal de Honor, Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



#### **DISTRIBUCIÓN**

RECTORADO - UANCV; VICE RECTORADOS; EPG; DECANOS DE FACULTAD, FILIALES; ORIC; COMITÉ DE CESE; COMITÉ DE LIENCIAMIENTO; OFICINAS: RSEU; P-E; SA; OI; OTIT; OGCA; AJ; IPI; DU; TB: demás oficinas universitarias; interesados; UNIDADES: T; CO; ARCH. JBN/RCC/rvp